



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: SUCESIÓN de MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE ACOSTA. Exp.
11001-41-89-039-2021-01202-00.

1.- Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase el numeral 6° de la providencia de fecha 22 de junio de la presente anualidad en el sentido de precisar que deberá citar a los herederos GLORIA INES ACOSTA CÁRDENAS, FLAVIA DORIS ACOSTA CÁRDENAS y HELBERT LEONEL ACOSTA CÁRDENAS, conforme a los parámetros del artículo 492 del Código General del Proceso, para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

2.- De otro lado, conforme a las comunicaciones obrante en la actuación, para todos los efectos legales téngase por notificados a GLORIA INES ACOSTA CÁRDENAS, FLAVIA DORIS ACOSTA CÁRDENAS y HELBERT LEONEL ACOSTA CÁRDENAS de la demanda de la referencia, por conducta concluyente - folios 20 a 22 C 1- como herederos determinados de la causante MARIA DEL CARMEN CARDENAS DE ACOSTA, conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, y a partir del día en que se notifique la presente providencia.

Por Secretaría, remítaseles el respectivo link de acceso al expediente digital y, realícese el respectivo control de términos que tienen para que aceptar o repudiar la herencia de conformidad con el artículo 492 del C.G. del P., y 1289 del C.C.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 83 hoy 30 de julio de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4721b327b048e2611bf220c5dce38d4080b86ec2ef9faa58d35776032d9be5**
Documento generado en 28/07/2021 02:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>